



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2012-00066

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que existen remanentes a favor del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga contra la demandada Olga Lucia Pinzón Ayala . Sírvase proveer. San Gil, 27 de septiembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1-. Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que si bien existe auto de seguir adelante la ejecución, la última actuación registrada data del trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

2-. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, no es procedente acceder a ello para la demandada OLGA LUCIA GOMEZ ARDILA, pues mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil dieciséis (2016)(fls 33 C-Medidas), se consideró consumando el embargo del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar propiedad de OLGA LUCIA GOMEZ ARDILA, lo anterior para el proceso bajo radicado j03-2011-816 del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PROPUESTO POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR LTDA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto radicado al número **2012-00066**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales a quien corresponda, quedando a disposición el remanente de los bienes que se desembarguen de OLGA LUCÍA PINZON AYALA, para el proceso radicado No. j03-2011-816 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR LTDA, igualmente, en caso de existir embargo de remanentes de otros demandados, póngase a disposición de la respectiva autoridad . **Librense las comunicaciones respectivas.**

TERCERO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2012-00066

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31d7c32c999320e1ded3495e778be027004c5539066853acccd0075cc8daa5**
Documento generado en 28/09/2021 04:41:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>